



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 27 SET 1995

CIRCULAR NO. 21/95

REF.: EXP. NO 052945/95

SEÑOR ENCARGADO
REGISTRO SECCIONAL
CAPITAL FEDERAL

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud, adjuntando fotocopia remitida a esta Dirección Nacional por el Subsecretario de Impuestos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires referente a los Automotores decomisados por la Justicia Federal y que motivaran las Resoluciones Nº 294/94 y 179/95 de la Corte Suprema de la Nación.

Atento a lo resuelto por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, las deudas pendientes con la Comuna, siguen existiendo, pero afectadas a sus anteriores titulares y no al Poder Judicial de la Nación, cuando se trate del actual titular registral.

En consecuencia, los Registros Seccionales, inscriptas las transferencias a nombre del Poder Judicial de la Nación, informarán a la D.G.R. el cambio de titularidad como es de práctica, mediante la remisión del Formulario 13 con la leyenda "Transferencia Realizada", asentando en el rubro observaciones: Resoluciones 294/94 y 179/95 Corte Suprema de Justicia de la Nación; procediendo a entregar la documentación registral correspondiente.

En los casos que se traten de Altas por Cambio de Radicación se presentará el trámite conforme a lo que establece el Convenio, mediante REMITO ESPECIAL, asentando en Observaciones del Formulario 13A idéntica leyenda.

Así mismo, se dejará constancia de tal circunstancia en la hoja de Registro del Legajo B.

Saluda Atte.


RICARDO J. BERGER
Jefe Dpto. Rentas

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ENTRADA EXPEDIENTE
Nº 052045
26 SET. 1995
MINISTERIO DE JUSTICIA Dir. Nac. de los Reg. Nac. de la Prop. del Automotor y de Créd. Prendarios

C.C. Nº 720.035 DGR 95

C.C. Nº 300.262 DGR 95

Buenos Aires, 22 de septiembre de 1995

*Señor Director Nacional
Registro Nacional de la Propiedad del
Automotor y de los Créditos Prendarios.
S/D*

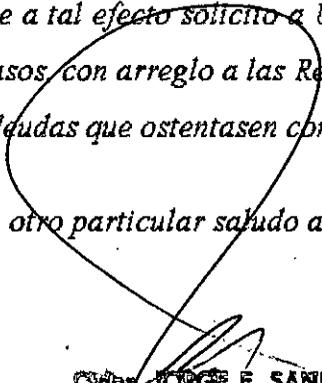
MOTIVO: s/vehículos C.S.J.N.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a las resoluciones Nº 179/95 y 294/94 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, las que refieren a la afectación a la justicia federal, de los vehículos decomisados. Y en atención a que los mismos pueden mantener deudas pendientes con esta Comuna, las que siguen existiendo, pero no a cargo del afectante provisional.

Que a tal efecto solicito a Ud. tenga a bien dar curso al trámite de transferencia, en todos los casos, con arreglo a las Resoluciones up supra mencionadas, sin requerirse la liberación de las deudas que ostentasen con esta Comuna.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.


Ciudad JORGE E. SANDULLO
 Subsecretario de Ingresos
 a/c. Dirección General de Rentas
 Secretaría de Hacienda y Finanzas
 Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

RESOLUCION N° 294/94

EXL. N° 988/94-SECRETARIA

AC. 63/92-



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1994.

VISTO el convenio suscripto con la "Secretaría de programación para la prevención de la drogadicción y la lucha contra el narcotráfico" en fecha 14 de diciembre de 1993 por medio del cual se fija el régimen de reparto de los bienes decomisados, beneficios económicos y multas provenientes de las actividades tipificadas en la ley 23.737 y,

CONSIDERANDO:

Que en lo que a esta parte se refiere, el destino de dichos bienes debe serlo para atender las necesidades propias del funcionamiento de los tribunales competentes en la materia (justicia federal);-

Que del examen de la normativa se advierte que los bienes sujetos a entrega a la citada Secretaría son aquellos decomisados en la sentencia condenatoria (art. 39 Ley 23.737);-

Que en cuanto al resto, vale decir aquellos que no pueden ser entregados a sus dueños (art. 3° de la Ley 23.853) y respecto de los cuales no pesa sobre ellos sentencia condenatoria, constituyen recursos específicos propios de este Poder;-

Que ello fue previsto precisamente en el convenio bajo examen toda vez que ambas partes dejaron "...expresamente aclarado que los fondos provenientes de la realización de los bienes no decomisados en tal oportunidad procesal no se encuentran comprendidos en el presente acuer

do, por tratarse de un recurso sujeto a la ley de jerarquía judicial." (art. 4to.)-

Que nada obsta para aplicar el régimen de custodia y bienes objeto de secuestro en causas penales de competencia de la justicia nacional y federal.

Que en tal sentido, dispone la ley 20.785 que si los bienes secuestrados pudieren sufrir daño o demérito por el solo transcurso del tiempo, las instituciones a las que se hiciere entrega de los mismos podrán disponer de ellos con autorización judicial y previa tasación. Así, quedan obligadas por la suma determinada en la tasación con más los intereses, si posteriormente correspondiere la devolución de los bienes a quien acreditare derechos sobre ellos.

Que lo expresado converge en la posibilidad de incluir dichos supuestos en el régimen instituido en la acordada 55/92.-

Que en esa oportunidad, el Tribunal consideró conveniente ante la notoria insuficiencia que padece el parque automotor de este Poder del Estado, disponer el uso transitorio de los vehículos que hubieran sido objeto de secuestro en los términos establecidos en el inciso b) del artículo 3ro. de la ley 23.853.-

Que el entonces órgano de control (Tribunal de Cuentas de la Nación) informó acerca de la inexistencia de "objeciones de índole legal que formular -

Que tal como se anticipara, es la propia ley 20.785 la que contempla el uso de los bienes secuestrados previa tasación de los mismos; motivo por el cual, el dictado de la presente constituye un adecuado ejercicio de la facultad de superintendencia de este Tribunal, al dictar el ~~procedimiento~~ de afectación provisoria.-

RESOLUCION N° 294/94

EXP. N° 94/94-SECRETARIA

AC. 63/92-



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Establecer que los magistrados a cargo de los tribunales federales donde se encuentren vehículos secuestrados en los términos de la Ley 23.737 no decomisados aún por sentencia condenatoria deberán informar esa circunstancia a la Corte Suprema -a través de la Secretaría a cargo del Dr. Javier M. Leal de Ibarra- a los efectos de disponer de ellos conforme los términos del artículo 3ro. de la ley 23.853.-

2°) Dicha Secretaría deberá evaluar si el bien secuestrado se encuentra en condiciones de ser afectado al uso por parte de los Tribunales Federales.-

3°) Una vez efectuada esa evaluación y de resultar la misma satisfactoria, deberá disponer la tasación del mismo a través del cuerpo de peritos oficiales.-

4°) Cumplido ello, el Presidente del Tribunal dictará una resolución afectando el automotor a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

5°) Regístrese, hágase saber y archívese.-

FDO.: JULIO S. NAZARENO- GUILLERMO A. LOPEZ- RICARDO LEVENE

(H)- GUSTAVO A. BOSSERT- ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI.-

ES COPIA:

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 31 de julio de 1995.-

Visto lo dispuesto en la resolución n° 294/94 y,

CONSIDERANDO:

Que la tenencia de la cédula de identificación del automotor, constituye uno de los requisitos exigibles para la circulación.-

Que en tal sentido es preciso que los vehículos afectados a esta Corte con arreglo a lo mencionado en la resolución antedicha, se encuentren inscriptos a nombre del Poder Judicial de la Nación, hasta tanto el Tribunal que entiende en la causa penal disponga definitivamente acerca del destino final de dichos bienes.-

Que idéntico requerimiento exige la entidad aseguradora para formalizar la póliza de cobertura pertinente.-

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Hacer saber -por intermedio de la Prosecretaría del Tribunal- al Registro Nacional de la Propiedad Automotor que los rodados afectados a esta Corte con arreglo a lo dispuesto en la resolución n° 294/94 deberán ser inscriptos a nombre del Poder Judicial de la Nación.-

2°) Regístrese, notifíquese y archívese.-

FDO.: GUILERMO A.F. LOPEZ

ES COPIA:


MARIA FLORENCIA PINTO
PROSECRETARIA JEFE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION